



Radicación: 50 400 40 89 001 2024 00011 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OLDONEY PATIÑO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OLDONEY PATIÑO LÓPEZ. **Hay escrito de medidas cautelares.** Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra OLDONEY PATIÑO LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.495.754.

Observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:**

1. En el literal d. de la pretensión A de la demanda, la parte actora solicita el pago por otros conceptos, en la suma de \$1.143.827, indicando en forma general en el hecho sexto que corresponde a seguros de vida e impuestos ocasionados por el diligenciamiento del pagaré, sin precisar el valor de cada uno de ellos, sin embargo, la parte demandante deberá acreditar haber incurrido en los citados gastos que ameriten su reembolso o pago a cargo de la parte pasiva.
2. En el literal d. de la pretensión B de la demanda, la parte actora solicita el pago por otros conceptos, en la suma de \$274.024, indicando en



forma general en el hecho sexto que corresponde a seguros de vida e impuestos ocasionados por el diligenciamiento del pagaré, sin precisar el valor de cada uno de ellos, sin embargo, la parte demandante deberá acreditar haber incurrido en los citados gastos que ameriten su reembolso o pago a cargo de la parte pasiva.

3. En el literal d. de la pretensión C de la demanda, la parte actora solicita el pago por otros conceptos, en la suma de \$996.645, indicando en forma general en el hecho sexto que corresponde a seguros de vida e impuestos ocasionados por el diligenciamiento del pagaré, sin precisar el valor de cada uno de ellos, sin embargo, la parte demandante deberá acreditar haber incurrido en los citados gastos que ameriten su reembolso o pago a cargo de la parte pasiva.
4. En el literal b de la pretensión A de la demanda, solicita el pago de intereses remuneratorios causados del 27 de octubre de 2022 al 22 de diciembre de 2023, a la tasa máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo indicado en el literal A del hecho primero de la demanda, lo que no coincide con lo pactado en la tabla de amortización adjunta respecto del título valor pagaré No. 045186100006211 donde se estableció la tasa del DTFEA 7.0%, razón por la cual la parte actora deberá aclarar el motivo por el cual no concuerda lo solicitado con el documento aportado antes mencionado.
5. En el literal b de la pretensión B de la demanda, solicita el pago de intereses remuneratorios causados del 27 de octubre de 2022 al 22 de diciembre de 2023, a la tasa máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo indicado en el literal B del hecho primero de la demanda, lo que no coincide con lo pactado en la tabla de amortización adjunta respecto del título valor pagaré No. 045186100006213 donde se estableció la tasa del IBRSV 5.8%, razón por la cual la parte actora deberá aclarar el motivo por el cual no concuerda lo solicitado con el documento aportado antes mencionado.
6. En el literal b de la pretensión C de la demanda, solicita el pago de intereses remuneratorios, a la tasa máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo indicado en el literal C del hecho primero de la demanda, lo que no coincide con lo pactado en la tabla de amortización adjunta respecto del título valor pagaré No. 045186100006212 donde se estableció la tasa del IBRSV 6.7%, razón por la cual la parte actora deberá aclarar el motivo por el cual no concuerda lo solicitado con el documento aportado antes mencionado.
7. Debe aclarar el literal b. de la pretensión D de la demanda, por cuanto indica como fecha de causación de los intereses corrientes solicitados desde el 11 de mayo del año **20239**.



8. En el hecho D de la demanda, indica como fecha de suscripción del pagaré N°: 4481860003512107 el día 15 de octubre del año 2015, la cual no coincide con la fecha de suscripción del referido título valor aportado para su ejecución.
9. Deberá indicar el nombre, el número de identificación y dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte demandante deberá aportar **copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada**, en los términos establecidos por el inciso 2°, del normativo 89 de la codificación en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir la demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de OLDONEY PATIÑO LÓPEZ, conforme lo expuesto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4°, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Se reconoce personería para actuar a la abogada ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.539.353 de Bogotá y tarjeta profesional No. 145.347 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
06 del 14 DE FEBRERO DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJCA BARRIOS
Secretaria